



13 de julio de 2021

RESOLUCIÓN EX: N°4000343477

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6 letra B N° 9 y el Art. 126 del Código Tributario, según corresponda; formulario **29** folio N° **7213839496** de fecha **17 de junio de 2021**, presentados por **LUIS ANSELMO VELIZ RIVERA**, RUT representado(a) por **LUIS ANSELMO VELIZ RIVERA**, RUT

CONSIDERANDO:

Los antecedentes presentados por la referida declaración rectificatoria, mediante los cuales se verifica que la declaración del formulario 29 folio(s) N° 7145197096, de fecha 08 de marzo de 2021, correspondiente al período Febrero 2021, produce disminución de código 91.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en orden a la declaración rectificatoria del formulario 29 folio N° 7213839496 de fecha 17 de junio de 2021, correspondiente al período Febrero 2021, por disminución de código 91, procediendo devolución por \$ 5.020.692.

La Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio devolverá al contribuyente individualizado en la parte expositiva de esta resolución la suma determinada para tal efecto en el párrafo anterior. Además, adicionará a la cantidad indicada, el reajuste del artículo 57 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUÉSE Y NOTIFÍQUESE

Por orden del Director Regional, RES. EX. Nº 3633 DEL 13.10.1993.

ORLANDO STANLEY MONTECINOS JIMENEZ JEFE UNIDAD

DISTRIBUCIÓN

Archivo de Departamento Contribuyente

UD. podrá presentar Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria en virtud del articulo 123 bis del Código Tributario, dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos (Lunes a Viernes), contados desde la fecha de notificación de esta resolución, en el Departamento Jurídico o en el Departamento u Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la Dirección Regional o Direccion de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

También podrá interponer Reclamo Judicial, en virtud del artículo 124 del Código Tributario, ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del mismo cuerpo legal, dentro del plazo de 90 días hábiles judiciales (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que Ud. presente Recurso de Reposición, se suspenderá el plazo para deducir el Reclamo Judicial señalado en el párrafo anterior, hasta que le sea notificada la resolución que resuelve el Recurso de Reposición, o hasta el día en que éste se entienda rechazado de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso 1° del artículo 123 bis del Código Tributario.